

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MILLER PEREZ
mhpa93@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-011094**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	14 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0479 – CONSULTA
Código referencia:	4-6-962-1 Ccontadores Públicos: Cobro de sanciones a los
Tema:	Contadores

CONSULTA (TEXTUAL)

“Quisiera consultar si una Empresa sancionada por la Dian podría cobrar esta sanción al contador. Resulta que yo asesoré una Empresa durante la vigencia 2018 a 2020, a finales del 2019 llegó una invitación para presentar información exógena del periodo 2018 a la Dian.

A pesar de no tener un contrato por prestación de servicios firmado, sí tuve uno verbal donde se entablo que la prestación del servicio sería solamente de la contabilidad y nunca se especificó ni se habló de presentación de Información Exógena.

Aun así yo realice y cargué la información exógena del año 2018 a finales del 2019 con consentimiento de la representante Legal.

A Abril del 2020 llega nuevamente una invitación por parte de la Dian a pagar Sanción por Extemporaneidad, la cual liquidó e informo a la empresa de esta sanción.

La Representante Legal alude que es mi error y que yo debo pagar esta sanción en su totalidad y que como estamos en una época de covid va a bajar mis honorarios de 950.000 a 200.000 y que cuando retorne la normalidad al país me pagará nuevamente el valor contratado de 950.000 menos los descuentos que me hará por la sanción, al negarme y hacerle entender que dentro de la contratación no existe la presentación de información exógena (SIC) y que yo no tenía (SIC) tal suma para pagar la sanción, me dice que entablará una queja disciplinaria ante la junta central de contadores.

Por ende quisiera saber;

- 1. Si ¿debo pagar esta sanción?*
- 2. Si me pone una queja en la JCC ¿a qué me expongo?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

RESUMEN:

Salvo que se haya establecido una obligación contractual para asumir las sanciones de las autoridades, una especie de garantía o aseguramiento, no es adecuado que los responsables de los estados financieros, y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, disminuyan el importe de los honorarios que han sido pactados en un contrato. No obstante lo anterior, le corresponde al contador público, al suscribir un contrato de prestación de servicios, el de asegurarse que el cliente tiene un entendimiento claro de los servicios que le serán suministrados y de sus derechos y obligaciones, para ello debe establecer políticas y procedimientos de control de calidad que le permitan al contador y a quien contrata sus servicios tener una comprensión clara de ellos.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente la Leyes 43 de 1990, 1314 de 2009 y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a su consulta en los siguientes términos:

Dentro del carácter ya indicado, El Consejo Técnico de la Contaduría Pública-CTCP procede a emitir su concepto a la consulta formulada:

El CTCP es un organismo de orientación técnico-científica de la profesión contable, y de normalización técnica, por ello dentro del ámbito de sus competencias no está la de pronunciarse sobre conflictos que se derivan del incumplimiento de los contratos verbales o escritos suscritos por los contadores públicos y sus clientes, este es un asunto que deberá resolverse conforme a lo establecido en el contrato, o dirimido por los medios judiciales que resulten pertinentes.

Respecto de la consulta, este consejo considera, que salvo que se haya establecido una obligación contractual para asumir las sanciones de las autoridades, una especie de garantía o aseguramiento, no es adecuado que los responsables de los estados financieros, y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, disminuyan el importe de los honorarios que han sido pactados en un contrato. No obstante lo anterior, le corresponde al contador público, al suscribir un contrato de prestación de servicios, el de asegurarse que el cliente tiene un entendimiento claro de los servicios que le serán suministrados y de sus derechos y obligaciones, para ello debe establecer políticas y procedimientos de control de calidad que le permitan al contador y a quien contrata sus servicios tener una comprensión clara de ellos.

Respecto de las responsabilidades del contador público frente a las declaraciones tributarias, este consejo se ha pronunciado en varios conceptos, los cuales pueden consultarse en la página web www.ctcp.gov.co en el enlace “conceptos” que se encuentra ubicado en el menú inicial. Una lista de ellos es la siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

No.	Concepto	Fecha
2014-276	Responsabilidad del revisor fiscal en las declaraciones tributarias	24/09/2014
2014-519	Sanciones, el contador, el revisor fiscal y las sociedades de contadores	9/10/2014
2015-321	Responsabilidad ante sanciones - contador público	4/08/2015
2018-567	Responsabilidad - contador público - sanciones tributarias	16/07/2018
2019-646	Responsabilidad del revisor fiscal	29/07/2019
2019-706	El contador es solidario en pago de sanciones	29/07/2019

Por último, le recomendamos revisar el concepto No. 2019-1221, en la cual el CTCP se refirió a las responsabilidades de los contadores y administradores de una entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Valeska Medellín Mora
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/ Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-011094

CTCP

Bogota D.C, 28 de mayo de 2020

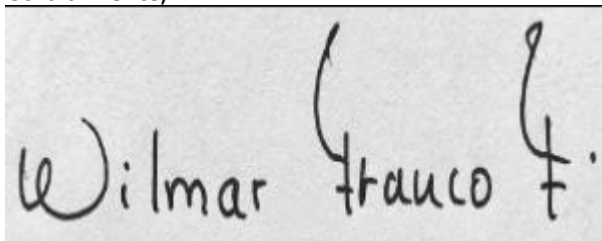
Señor(a)
MILLER PEREZ
mhpa93@hotmail.com;mmedellin@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0479

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020- 0479 responsabilidades del contador público revwff1.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT